

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2020-00268-00

Al Despacho del Señor Juez con el informe que no existe embargo de remanente NO hay EMBARGO DEL CRÉDITO dentro del presente proceso.
Bucaramanga, Febrero 17 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

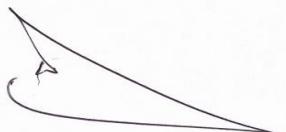
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, Febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial y a lo dispuesto por el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

- 1)- DAR POR TERMINADO** el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por AGENCIA WELLCO LTDA., contra KELLY PAOLA VEGA PRADA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2)- ORDENESE** levantar la medida de embargo y secuestro recaída sobre los bienes de propiedad de los demandados. Oficiese al respecto.
- 3)- EN FIRME este** auto ordénese el archivo del proceso, dejando las constancias en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

SE LIBRÓ EL OFICIO NO. 755 AL REGISTRADOR DE II PP DE BUCARAMANGA.

Mariela.--

<p>EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO A LAS PARTES EN EL ESTADO QUE SE FIJA HOY: FEBRERO 18 DE 2021</p>  <p>MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO SECRETARIA</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Trece civil Municipal
Palacio de Justicia Bucaramanga
j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO NO. 755

RADICADO NO. 2020-00268-00

FEBRERO 17 DE 2021

Señores:

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
BUCARAMANGA**

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AGENCIA WELLCO LTDA.

DEMANDADO: KELLY PAOLA VEGA PRADA

CC# 1098.717.928

Por medio del presente me permito comunicarle que se ordenó mediante auto de la fecha terminar el proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. Como consecuencia se dispuso la cancelación de las medidas de embargo y secuestro recaídas sobre los bienes denunciados como de propiedad de la parte Demandante.

En tal virtud se le solicita la cancelación de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 300-375.862 y 300-315.834 denunciados como de propiedad de la Demandada.

Esta medida fue comunicada mediante oficio No. 3490 de septiembre 4 de 2020.

Atentamente,

**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA**